

to General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», de Seo de Urgel (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Empresa «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario c), salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria cárnica de conservas en Colmenar Viejo (Madrid). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13307 ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.212/79, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.212/79, interpuesto por el Abogado del Estado y don Cecilio Catalán Romano, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 28 de marzo de 1979, recurso número 20.368/77, que anuló por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en «Campsa» de 12 de marzo de 1974, que canceló la autorización para establecer una estación de servicio por don Joaquín Segura Sainz en la carretera de Tudela a Tauste (Navarra), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por don Cecilio Catalán Romano, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil trescientos sesenta y ocho, que anuló por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la «Campsa» con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y por el Ministerio de Hacienda con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, el primero que anuló la autorización para una estación de servicio concedida a don Joaquín Segura Sainz por el punto kilométrico diez y uno de la carretera de Tudela a Tauste (Navarra) en término municipal de Cabanillas, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el señor Segura Sainz contra el anterior acuerdo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

13308 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 19 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11039, primera columna, párrafo primero de la Orden, línea tercera, donde dice: «en curso contencioso-administrativo número 208/78», debe decir: «en recurso contencioso-administrativo número 208/78».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13309 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Butano, Sociedad Anónima», para la construcción de un terminal de atraque en la dársena del Molino del Puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 10 de abril de 1981, una autorización a «Butano, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de un terminal de atraque para la carga y descarga de G.L.P. (gases licuados de petróleo).

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Condición 21: En relación con lo establecido en la condición 11.ª, se expresa que la obra está destinada a la carga y descarga de G.L.P. (gases licuados de petróleo), procedentes o destinados a las instalaciones de «Butano, S. A.», quedando excluido, salvo autorización, el tráfico a terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

13310 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de «7-CO-271. M. Ronda Sureste de Córdoba, segundo cinturón de circunvalación».

Declaradas de urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1980, las obras contenidas en el proyecto arriba expresado y como ampliación a la relación de afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre último, se convoca a los propietarios de derechos que figuran en la relación adjunta, a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Córdoba el próximo día 24 de junio actual, a las diez de su mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta

Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Córdoba, 1 de junio de 1981.—El Delegado provincial.—9.619-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-1. Titular: Don Juan del Campo Balmaseda. Terreno: Rústico. Superficie afectada: 1.800 metros cuadrados.
Finca número 49-1. Titular: Doña Fuensanta Vidal Salinas. Terreno: Rústico. Superficie afectada: 1.700 metros cuadrados.
Finca número 53. Titular: Instituto Social del Tiempo Libre. Terreno: Rústico. Superficie afectada: 18.500 metros cuadrados.
Finca número 49-7. Titular: Compañía Telefónica Nacional de España. Terreno: Rústico. Superficie afectada: 600 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13311 REAL DECRETO 1112/1981, de 10 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado elemental la Escuela de Música «Enrique Granados», de Majadahonda (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Música «Enrique Granados», instalada en el Colegio Nacional «Antonio Machado», calle Laguna, número tres, de Majadahonda (Madrid), que quedará adscrita al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

13312 REAL DECRETO 1113/1981, de 10 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza de Danza el «Estudio de Ballet Clásico Español», de Cartagena (Murcia).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica, como Centro no oficial reconocido de Enseñanza de Danza, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Estudio de Ballet Clásico Español», sito en la calle Ramón y Cajal, número veintidós (Edificio Alicante), y calle Alfonso X el Sabio, número veintiocho, bajo, (ampliación), de Cartagena (Murcia), que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Murcia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

13313 REAL DECRETO 1114/1981, de 10 de abril, por el que se crea en Córdoba una Sección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estatal «Mateo Inurria».

La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, instalada en el antiguo palacio de los Duques de Hornachuelos, resulta insuficiente para albergar una población escolar que sobrepasa el número de mil alumnos de matrícula oficial, lo que motiva que no pueda admitir a los numerosos solicitantes que aspiran a capacitarse en las variadas profesiones que bajo el común denominador de sanar técnicas específicas con valores estéticos que las perfeccionan se cursan en esta clase de Centros, respondiendo a la formación de los especialistas que a un ritmo también acelerado exigen para su progreso y desarrollo la industria y el comercio nacionales.

De otro parte, el constante crecimiento demográfico, que obliga a la creación de nuevos Centros docentes en todas las ramas de la enseñanza, aconseja la ampliación de los Centros que actualmente funcionan; mediante su desdoblamiento en locales independientes, que faciliten las tareas docentes, lo que repercute de una manera directa en la calidad de la enseñanza y la formación de profesionales.

Por lo expuesto, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Córdoba una Sección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria» que se instalará en el antiguo palacio de los Marqueses de Benameji, edificio cedido al Ministerio de Educación y Ciencia a estos efectos por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, y que se regirá por lo dispuesto en el Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador del régimen de estudios en las Escuelas de dicha clase, y disposiciones reglamentarias.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones precise la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

13314 REAL DECRETO 1115/1981, de 24 de abril, por el que se crean tres Centros públicos de Educación General Básica en Madrid.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Centro público de Educación General Básica «Antonio Machado», domiciliado en calle Olímpico Fernández Ochoa, sin número, para cuatrocientos ochenta puestos escolares.

Municipio: Parla. Localidad: Parla. Centro público de Educación General Básica «Gerardo Diego», domiciliado en la calle La paloma, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Parla. Localidad: Parla. Centro público de Educación General Básica «Pablo Picasso», domiciliado en Travesía de Rosales, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros públicos de Educa-